



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.

correo Institucional:jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA.

Radicado No. 250354089001-2022-00208-00-

DEMANDANTE. ANA JUDITH ROMERO ALARCON,

Subsanada como fue la demanda, tal como se ordenó en auto de fecha agosto cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado dispone lo siguiente:

De los documentos que se encuentran dentro del proceso de la referencia (ACTA DE CONCILIACION DEL CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA I DE ANAPOIMA), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431, concordante art. 440 del N.C.G.P, y demás normas vigentes para el presente asunto, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora ANA JUDITH ROMERO ALARCON, en su calidad de representante legal de su menor hija LAURA SOFIA PAEZ ROMERO, mayor de edad, domiciliada y residiada en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 1.072.960.193, y en contra del señor YESID PAEZ AVILA, mayor de edad, con domicilio en Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 80.356.010, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$250.000, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de Mayo de 2021.
- 2) La suma de \$250.000, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de julio de 2021.
- 3) La suma de \$250.000, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de agosto de 2021.
- 4) La suma de \$250.000, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de septiembre de 2021.
- 5) La suma de \$250.000, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de Noviembre de 2021.
- 6) La suma de \$26.750, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de enero de 2022.
- 7) La suma de \$ 276.750, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de febrero de 2022.
- 8) La suma de \$ 276.750, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de Marzo de 2022.
- 9) La suma de \$ 26.750, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de Abril de 2022.
- 10) La suma de \$ 276.750, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de Mayo de 2022.
- 11) La suma de \$ 276.750, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de Junio de 2022.
- 12) La suma de \$ 276.750, correspondiente a cuota alimentaria dejada de pagar del mes de Julio de 2022.

- 13) La suma de \$150.000, correspondiente a cuota de vestuario que debía pagar en el mes de Junio de 2021.
- 14) La suma de \$150.000, correspondiente a cuota de vestuario que debía pagar en el mes de Diciembre de 2021.
- 15) La suma de \$166.050, correspondiente a cuota de vestuario que debía pagar en el mes de enero de 2022.
- 16) La suma de \$166.050, correspondiente a cuota de vestuario que debía pagar en el mes de Junio de 2022.
- 17) La suma de \$984.400, correspondiente a cuota de Educación dejada de pagar en el mes de Enero de 2022.
- 18) Por los intereses Moratorios causados sobre las sumas de dinero adeudadas y relacionadas en los numerales 1 al 17 de esta providencia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C.
- 19). Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID PAEZ AVBILA, por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo, las que debe pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a favor de la señora ANA JUDITH ROMERO ALARCON, quien representa los intereses de su menor hija LAURA SOFIA PAEZ ROMERO
- 20) Por las costas y agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

Notifíquesele al demandado en forma personal (ART. 292 DEL C.G.P, Art. 8 del decreto 806 de 2020 Y LEY 2213 DE 2022). Haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La Dra. NUBIA PINILLA LEON, identificada con la C.C. No. 41.786.436 de Bogotá y T.P. No. 74.783 del C.S.-J, actúa como apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Juzgado de Circuito Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 134
13 SEP 2022

Secretaría